



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Julio del dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

DEMANDANTE: MARINA MESA FIGUEROA
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DESAJ
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA: REMITE POR COMPETENCIA
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00281-00

Mediante auto interlocutorio No. 138 de 21 de mayo de 2015 el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que se precisara la cuantía de las pretensiones.

Dentro del término legal otorgado para el efecto, la parte accionante subsanó la demanda y estimó la cuantía de las pretensiones en la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 206.629.200), como indemnización de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente; suma que constituye la pretensión más alta.

En esa mediada, como quiera que la cuantía de las pretensiones no excede el valor equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda¹, se advierte que esta Corporación no es competente para conocer el asunto de la referencia en primera instancia.

Sobre el particular, el numeral segundo del artículo 152 del CPACA, dispone:

“ARTICULO 152.- los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuanto la cuantía **exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

Así las cosas, en atención a lo previsto por el artículo 168 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Cali- (reparto), para que continúen con el trámite del asunto.

¹Teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual del año 2015 es \$ 644.350, 500 SMLMV corresponden a \$322.175.000

DEMANDANTE: MARINA MESA FIGUEROA
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACION: 76001-23-033-2015-00281-00

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE incompetente para conocer el asunto por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA el presente asunto a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI-VALLE (Oficina de Reparto), conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: En firme esta providencia, cancelar su radicación y reportar la novedad en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada